

Ciudad de México a 09 de febrero del 2022.

Dip. Héctor Díaz Polanco.
Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Ciudad de México.

Dip. Carlos Cervantes Godoy.
Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Dip. Víctor Hugo Lobo Román.
Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Ciudad de México.

PRESENTE

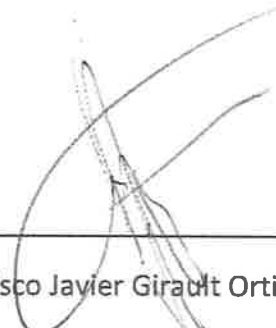
Por medio de la presente se promueve ante este H. Congreso, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS DE LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO.**

Lo anterior con fundamento a los artículos 35 y 39 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.


Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


ASOCIACIÓN B DE LOMAS A.C.



Francisco Javier Girault Ortiz de Montellano
PRESIDENTE



José Ignacio Irurita Suarez
VICEPRESIDENTE

 COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
0100159
FOLIO: _____
FECHA: 24/02/22
HORA: 3:26
RECIBIÓ: Kacen

RECIBIDO
FEB 2022
Rancho 9:51am

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

Los representantes de la Asociación B. de Lomas A.C., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones al inmueble marcado con el número 892 interior 302 de la calle Arequipa de la colonia Lindavista Norte, en la Alcaldía Gustavo A. Madero de esta Ciudad de México; y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados en Derecho: José Luis Guerrero Mendoza, Ana Cristina León Bautista, Erika Selene Sánchez Flore, Juan Manuel Juárez Perdomo, y Esperanza Landa Flores; con fundamento en lo previsto por los artículos 34, 34 Bis fracción III, 35, 39 fracción II y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, someto a la consideración de este H. Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS DE LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO.**

ATENTAMENTE

ASOCIACIÓN B DE LOMAS A.C.



Francisco Javier Girault Ortiz de Montellano

PRESIDENTE



José Ignacio Irurita Suarez

VICEPRESIDENTE

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO BOSQUES DE LAS LOMAS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1; 2 en sus fracciones I, II, III, IV, X; 3 en su fracción XXI, XXV; 9 fracción I, II, III, IV; 10, 11, 12,, 13, 14, 15, 42, 43, 44, 45, 48, 50, 51 en sus fracciones I y IV, y 53 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; artículo 4 en sus fracciones I, II, III, XII, XXX y XXXI; 13 fracción II inciso a; 32, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que el Ordenamiento del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, constituye un imperativo a resolver para la sociedad actual y para las generaciones futuras, mismas que el Gobierno de la Ciudad ha enfrentado hasta hoy a través de una estrategia sustentada en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Que el Gobierno de la Ciudad de México está facultado para declarar las zonas dentro del área del Desarrollo Urbano se constituyen como reservas, o deban estar sujetas a características especiales de desarrollo; así como los espacios dedicados a la conservación y al mejoramiento.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 15 inciso "C" establece el derecho de los ciudadanos a gozar de un territorio y un medio ambiente sustentable a través de instrumentos de planeación, jurídicos y administrativos, entre otros, que emanen del ejercicio democrático, transparente y transversal; señalando que los programas parciales en materia de ordenamiento territorial serán formulados con la participación ciudadana y serán aprobados por el Consejo de las Alcaldías previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y serán enviados a la hoy Jefa de Gobierno para que pueda ser remitido al H. Congreso de la Ciudad de México.

Que se hace necesaria la determinación y aplicación de normas que regulen aquellas zonas que cuentan con todos los servicios como es el caso de la colonia Bosques de las Lomas en las Alcaldías Cuajimalpa y Miguel Hidalgo de esta ciudad, teniendo como principales vías de acceso las avenidas Bosques de la Reforma, Paseo de los Ahuehuetes Norte, Paseo de los Ahuehuetes Sur, Paseo de los Tamarindos, Paseo de las Lilas y Paseo de los Laureles.

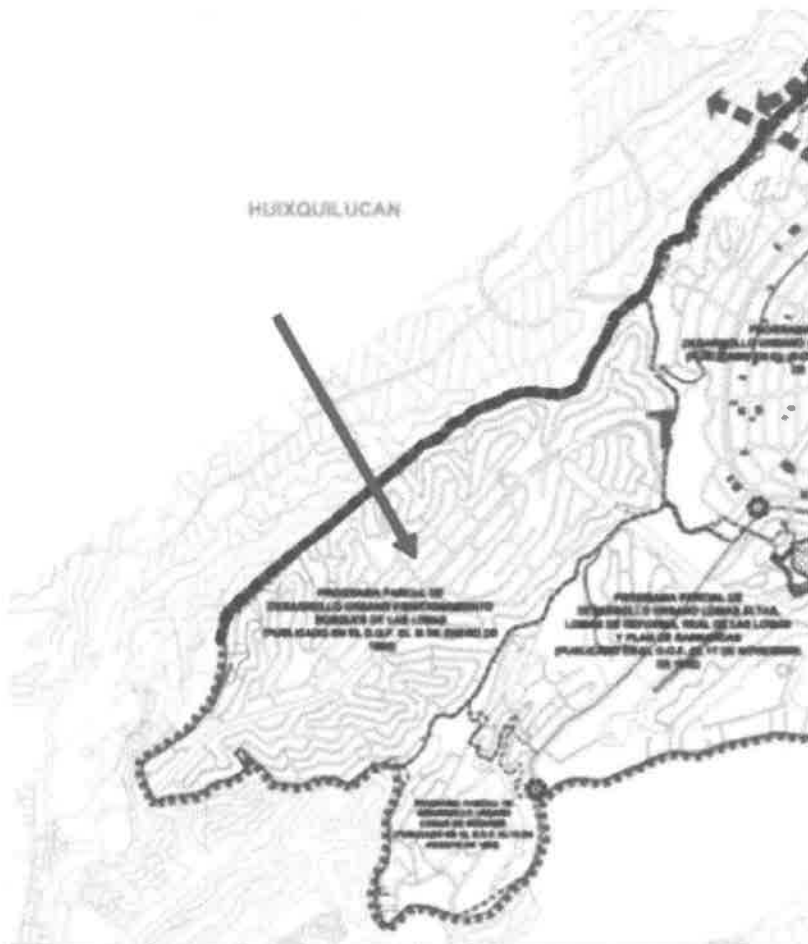
Que el presente instrumento se circunscribe al polígono de la colonia Bosques de Las Lomas ubicado en el territorio correspondiente a la Alcaldía Miguel Hidalgo y el plano de límites y comprensión del polígono que se señala en el cuerpo del presente como Anexo 1 (UNO).

Que la ejecución del presente instrumento de ordenamiento territorial obedece a las acciones urbanas relativas al ordenamiento y regulación del desarrollo urbano de las zonas que sufren la evolución el fenómeno de crecimiento y que se han deteriorado con el tiempo, la conservación de los sectores de dichas zonas que así lo requieran y la determinación de las bases que sean necesarias para éstas, por sus características especiales, para un desarrollo urbano sustentable.

Que las razones de beneficio social que motivan la presente propuesta ciudadana para la promulgación de un nuevo Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Bosques de las Lomas son principalmente establecer el mejoramiento y el marco normativo de la zona, mediante la realización de acciones concertadas entre los diferentes grupos existentes, mejorando con ello las condiciones de vida de la población de esa zona y de las circunvecinas, distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de desarrollo urbano, evitar que se edifiquen o amplíen construcciones sin garantía de seguridad para sus usuarios y al cumplimiento de normas específicas que aseguren una adecuada mezcla de usos del suelo. Las normas complementarias que se establecen a continuación, deberán regir en lo sucesivo a las nuevas edificaciones, su utilización y el aprovechamiento del uso del suelo en general; por lo que es de someterse a ese H. Instituto el siguiente instrumento:

PROGRAMA PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL BOSQUES DE LAS LOMAS

PRIMERO. - El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas formará parte integrante del Programa de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Miguel Hidalgo y el plano de límites y comprensión del polígono que puede verse en la imagen siguiente:



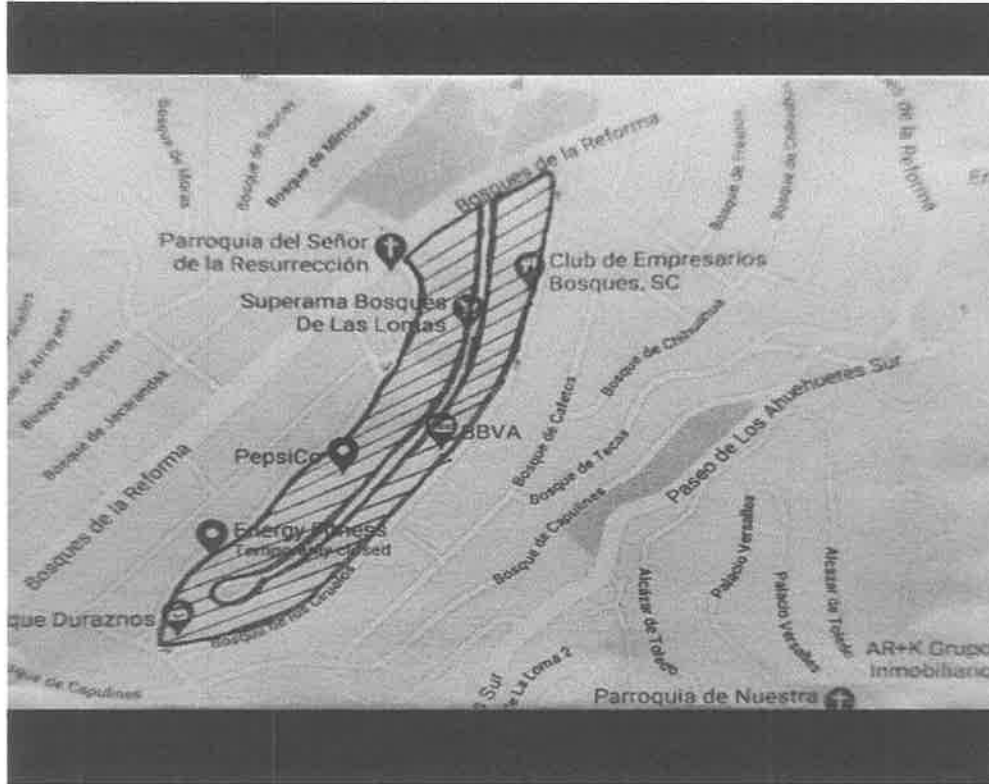
SEGUNDO. - El presente instrumento establece las bases generales para la aplicación de la zonificación secundaria de los predios y edificaciones que se encuentran comprendidos dentro de la poligonal referida en el plano que se agrega al presente, así como determinar las modalidades para el aprovechamiento de los usos del suelo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, hoy la Ciudad de México, con el fin de definir la ubicación y características de las edificaciones e inducir a un orden en la intensidad, las alturas y la distribución territorial de los usos de suelo, incluso mediante asignación específica para cualquier predio, se determina la división del suelo urbano del Programa Parcial presente, en las siguientes zonificaciones:

DE LA ZONIFICACIÓN EN MATERIA DE USO DE SUELO

Los usos de suelo permitidos y aplicables en la poligonal que conforma la Colonia Bosques de las Lomas en su porción correspondiente a la Alcaldía Miguel Hidalgo son exclusivamente HABITACIONAL UNIFAMILIAR, por tratarse de una zona RESIDENCIAL. Esta norma contempla 2 excepciones: la primera, la "ZONA COMERCIAL" ubicada en el perímetro INTERNO del óvalo formado por las calles Bosque de Duraznos y Bosque de Ciruelos, la cual contempla edificios de oficinas, un club deportivo privado y dos centros comerciales, en la que se tienen comercios como supermercados, bancos, restaurantes, farmacias, tiendas de conveniencia, tiendas de regalos, tintorerías, papelerías, boutiques, cines y demás negocios que ofrecen los servicios necesarios para los habitantes y visitantes de la colonia y cuya delimitación puede consultarse en el plano ANEXO 2, copiado en la siguiente ilustración. La segunda excepción se refiere a los dos templos religiosos, ubicados uno católico en la avenida Bosques de la Reforma y otro judío en la calle Bosque de Sabinos.

MAPA ZONA COMERCIAL



MAPA DE TEMPLOS



Con ello, queda prohibido cualquier otro tipo de uso de suelo en el resto de Bosques de las Lomas, incluidos pero no exclusivos, oficinas de despachos de servicios profesionales de todo tipo, hoteles, moteles, hostales y servicios de hospedaje de cualquier tipo, talleres de reparación de cualquier tipo, salones o jardines de fiesta, gimnasios, centros de adiestramiento físico y de belleza, academias deportivas o de arte, salas de masaje, centrales de mensajería y paquetería, guarderías, jardines de niños, escuelas de cualquier nivel o tipo educativo, orfanatos, asilos de ancianos, casa de cuna, centros de capacitación de idiomas, arte, computación, artes marciales, yoga o similares, bibliotecas, ludoteca, hemerotecas, centros comunitarios, templos de culto o iglesias, estaciones de

radio o repetidoras, antenas de telefonía celular, de servicios satelitales, de internet y de radiolocalización, casinos o casas de apuestas, estaciones de gasolina y/o gas carburante, funerarias, velatorios, crematorios, panteones, casinos, salones de baile, cervecerías, restaurantes, bares, peñas, billares, boliches y pistas de patinaje etc.

DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS, AREAS DE VALOR AMBIENTAL Y AREAS VERDES

ZONIFICACIÓN AV

Las áreas naturales protegidas están regidas conforme al Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Bosques de las Lomas" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de junio de 2017, instrumento en el que se definen 23 polígonos o fracciones de las cuales 22 se encuentran en la alcaldía Miguel Hidalgo. Con ello, dichas superficies no pueden ser intervenidas o modificadas por autoridades o particulares a no ser que sea con base en un proyecto autorizado, coordinado y supervisado conforme a los órganos rectores definidos en dicho documento. En ningún caso se podrán concesionar ni rentar.

Del mismo modo, se mantiene la regulación vigente en las zonas ecológicas federales y aquellas que se encuentran regidas por CONAGUA o SACMEX por ser pasos de caudales pluviales o mantos friáticos o por la Comisión Federal de Electricidad CFE o autoridades federales por ser pasos de torres de alta tensión.

Los parques, camellones, retornos, glorietas y demás áreas verdes permanecen sin cambio y serán atendidas e intervenidas conforme las autoridades correspondientes y los ciudadanos acuerden conforme a una planeación de jardinería urbana apropiada.

PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONIFICACION AV

Para predios que se encuentran en barrancas o colindando con zonificación AV, deberán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la delimitación de estas zonas para determinar el límite de propiedad privada, por lo cual deberán presentar un plano topográfico con curvas de nivel a cada metro, la ubicación, tipo y tamaño de árboles que se encuentren en el predio.

No se autorizará ninguna concesión en zonas AV que colinden con el predio. Toda alteración será motivo de demolición y reforestación a cargo del propietario.

INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Con el fin de garantizar la máxima eficacia de la zonificación propuesta, de las normas de ordenación establecidas y de las secciones propuestas, en el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano se cuenta con instrumentos de planeación que aseguran su ejecución, los cuales se clasifican en regulación, planeación, fomento, control y vigilancia, administrativos y jurídicos:

- a. Instrumentos de Regulación. Serán las normas y procedimientos que ponen restricciones al dominio, uso, destino y aprovechamiento del suelo, **no siendo aplicable la homologación de usos de suelo en la poligonal que comprende el presente programa.**
- b. Instrumentos de Planeación. Serán las normas y procedimientos para la elaboración, consulta, aprobación, expedición y el registro de las modificaciones al presente programa.
- c. Instrumentos de Fomento. Son las normas y procedimientos para constatar e inducir las secciones gubernamentales y de los sectores social y privado entre los que existen los siguientes:

- No aplican para el presente programa los instrumentos denominados transferencia de potencialidades, polígonos de actuación ni área de gestión estratégica.
- No podrán realizarse cambios de uso de suelo.
- No podrán fusionarse predios.
- No podrán subdividirse predios.
- No podrán otorgarse permisos para comercio informal o ambulante.

d) Instrumentos de Control y Vigilancia.

- El certificado único de zonificación de uso de suelo y el certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos.
Los inmuebles por uso de suelo por acreditación de derechos adquiridos serán válidos, legítimos y por tanto reconocidos únicamente cuando hayan sido obtenidos legítimamente conforme al programa anterior del presente. De no ser el caso, los usos de suelo que contravengan el plano adjunto al presente programa se considerarán inválidos.

NORMAS DE ORDENACIÓN GENERAL

No aplican dentro del polígono del programa parcial.

NORMAS DE ORDENACIÓN PARTICULAR

Las normas de Ordenación Particular que aplican en el polígono del Programa Parcial son las siguientes:

- Norma de Ordenación Particular para la Fusión de dos o más Predios. No aplica.
- Norma de Ordenación Particular para el Mejoramiento de las Condiciones de Equidad y Competitividad para el Abasto Público. No aplica.
- Norma de Ordenación Particular para Zonas y Usos de Riesgo, No se registrarán manifestaciones de Construcción, Licencias Especiales o Autorizaciones sobre los derechos de vía o vialidades de acceso controlado; no se permitirá la construcción de viviendas sobre zonas de riesgo conforme al Atlas de Riesgo de la Ciudad de México, así como sobre los pasos subterráneos de ductos de combustible, gas natural comprimido, gas L.P., petróleo, gasolina o diesel.
- Norma de Ordenación Particular para la Captación de Agua pluvial y Descarga de aguas residuales. Para obtener el Registro de Manifestaciones de Construcción tipos "B" o "C" así como las Licencias Especiales de Construcción y demás autorizaciones estarán condicionados a que el proyecto de construcción incluya pozos de absorción para aguas pluviales, mecanismo que evaluará y, en su caso, aprobará el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Los planos de instalaciones hidrosanitarias o de instalaciones especiales deberán precisar la ubicación de los pozos y deberán encontrarse aprobados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que deberá además también emitir en forma favorable un dictamen de factibilidad de servicios respecto del proyecto que se pretenda ejecutar.
- Norma de Ordenación Particular para Estudio de Impacto Urbano, para obtener el Registro de Manifestaciones de Construcción tipos "B" o "C" así como las Licencias Especiales de Construcción y demás autorizaciones se requerirá contar y exhibir ante la Alcaldía el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ciudad de México, en materia de Impacto Urbano o Urbano-Ambiental, conforme a los supuestos previstos en la legislación aplicable y vigente.
- Norma de Ordenación Particular para Ampliación de Construcciones Existentes, Los inmuebles con edificaciones anteriores al presente Programa que no cumplan con el porcentaje de área libre o niveles de construcción, podrán ampliarse sin rebasar el CUS

(Coeficiente de Utilización del Suelo) y/o altura sin dejar de observar lo previsto por la Reglamentación en materia de construcciones.

- g) Normas de Ordenación Particular para Zonas Federales y derechos de Vía, las zonas federales y los derechos de vía deberán mantenerse libres de construcción.
- h) Normas de Ordenación Particular para la Vía Pública, Se prohíbe la instalación de comercio informal en espacio público, adicional al que se tenga autorizado hasta antes de la aprobación del presente instrumento por la Alcaldía y/o la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y se buscará no renovar dichos permisos haciendo una verificación escrupulosa de los mismos.
- i) Norma de Ordenación Particular para la Subdivisión de predios. No aplica.
- j) Norma de Ordenación Particular para Instalaciones permitidas por encima del número de niveles, las instalaciones permitidas solo podrán corresponder a naturación de azoteas (Azoteas Verdes), celdas de acumulación de energía solar, pretilas no mayores a .90 metros de altura, tanques, casetas de maquinaria, astas banderas, cubos de elevadores y/o de escaleras, lavaderos sin techar y tendederos sin techar. En ningún caso podrán ser terrazas. Los tinacos, tanques de gas, calentadores de agua, tendederos y demás equipo doméstico deberá estar oculto, de tal manera que no sea visible en ninguna de las fachadas.
- k) Norma de Ordenación Particular para el Área Construible en Zonificación denominada Espacio Abierto (EA), en la zonificación denominada Espacio Abierto (EA) el área total construida podrá ser solo del 8% de la superficie del predio y el área de desplante no deberá rebasar el 5% de la citada superficie.
- l) Norma de Ordenación Particular para Alturas de Edificación, las alturas máximas permitidas se deberán considerar a partir del nivel medio de banquetta y esta no deberá superar los 7.00 metros de altura.
- m) Norma de Ordenación Particular para Área Libre de Construcción y Recarga de Aguas Pluviales al Subsuelo, el porcentaje mínimo de área libre para los inmuebles ubicados en el polígono de aplicación del presente programa es del equivalente al 35% de la superficie del predio. El área libre de construcción podrá pavimentarse hasta en un 35% con materiales permeables, cuando éstas se utilicen como andadores, estacionamiento para automóviles y áreas recreativas, el resto deberá destinarse área jardinada o arbolada.
- n) Norma de Ordenación Particular para el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), la construcción bajo el nivel de banquetta no cuantifica dentro de la superficie máxima permitida siempre que sea destinada a estacionamientos, cuarto de máquinas y/o depósitos de basura. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) se establece para obtener la superficie de desplante en planta baja, restando del total de la superficie del predio el porcentaje de área libre que establece la zonificación, así la superficie de desplante es el resultado de multiplicar el COS, por la superficie total del predio; mientras que el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es la relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno y se calcula multiplicando la superficie de desplante por el número de niveles y dividiéndolo entre la superficie del terreno.
- o) Norma de Ordenación Particular para Usos de Suelo Prohibidos, se prohíbe dentro del área de aplicación del presente Programa Parcial todos los mencionados en la sección DE LA ZONIFICACIÓN EN MATERIA DE USO DE SUELO.

RESTRICCIONES A LA CONSTRUCCIÓN

Todas las construcciones deberán respetar las siguientes restricciones por sección. No se permitirá sobre ellas pérgolas, trabes o domos.

SECCIÓN	AL FRENTE	LATERALES A PARTIR DEL FRENTE	FONDO
I a XIV	5 m.	3m. en 2/3 de longitud.	3m.

Las restricciones laterales y posteriores deberán quedar como áreas jardineadas y la restricción al frente podrá ser utilizada como área de estacionamiento descubierto, la cual deberá ser tratada con adocreto, adoquín, adopasto o similar sobre área compactada.

La violación a estas restricciones será causa de demolición y correrá a cargo del propietario.

Los accesos podrán tener una marquesina paralela al alineamiento de 1.00 m de ancho máximo y 1/3 de longitud del frente del predio.

ALTURA

Las construcciones tendrán un máximo de 7.00 metros de altura en losas planas y 7.50 metros, hasta la cumbrera en losas inclinadas, a partir del nivel medio de banqueteta, considerándose para esto el frente del predio donde se localizan las acometidas.

En el caso de terrenos con desnivel hacia arriba, estos 7.00 metros se tomarán a partir de los 5.00 metros de restricción al frente y a partir del nivel natural del terreno.

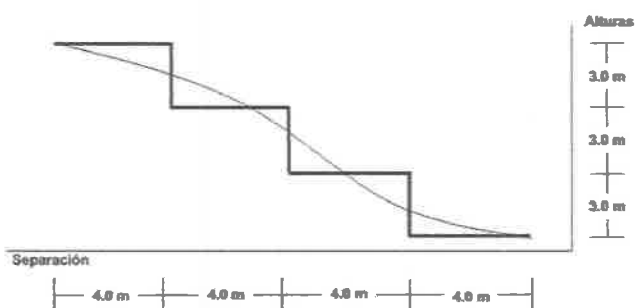
MUROS

Los muros en colindancias y al frente deberán tener un máximo de 2.50 metros de altura. Si se desea aumentar, deberá ser con materiales transparentes tales como malla ciclónica, rejas, alambre y en todo caso cubierto de vegetación.

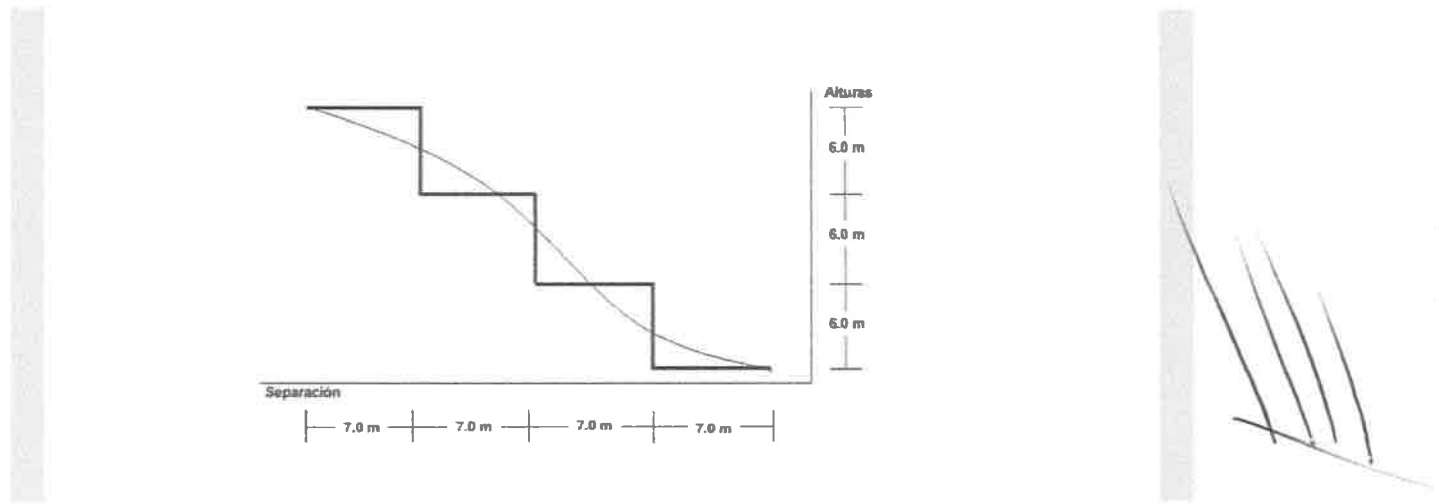
Los muros a calles posteriores no deberán rebasar los 6.00 metros de altura.

MUROS DE CONTENCIÓN

Terrenos con pendientes menores al 30% podrán construir muros de contención para nivelar el terreno de 3.00 m de altura máximo y separación entre ellos de 4.00 m. mínimo. Imagen siguiente:



Terrenos con pendientes mayores al 30% podrán construir muros de contención para nivelar el terreno de 6.00 m. de altura máximo y separación entre ellos de 7.00 m. mínimo. Imagen siguiente:



El talud no podrá quedar en estado natural, debiendo cubrirse con vegetación, mampostería o aplanado. No podrán construirse estructuras que tengan el único fin de soportar construcción o jardines, se deberá optar por terrazas que rompan la verticalidad del terreno. El buen mantenimiento de talud o dichas estructuras es responsabilidad del dueño del predio. Cualquier desprendimiento, desplazamiento o deslave que ocasione daños a terceros o a la vía pública será castigado conforme a los reglamentos que corresponden.

ALEROS

Los aleros laterales que se construyan sobre construcciones, podrán tener las siguientes dimensiones máximas.

AL FRENTE DEL PREDIO	1.00 M
LATERALES	0.75 M. CUANDO LA RESTRICCIÓN SEA DE 3.00 m
FACHADAS POSTERIORES	0.75 M.
CUANDO LA RESTRICCIÓN SEA DE	3.00 M.

RESTRICCIONES PARA LA "ZONA COMERCIAL" DE OFICINAS Y VIVIENDA PLURIFAMILIAR

Deberán respetar la altura que a la fecha tienen los edificios de la zona. En caso de construirse uno nuevo en algún predio baldío o después de la demolición de uno de los actuales, se mantendrá el mismo nivel de altura de los ya existentes, incluyendo la zona de caseta de elevadores, antenas y demás servicios tecnológicos.

Deberán respetar una restricción de 5.00 metros en todas las colindancias, pudiendo utilizar ambas laterales como rampas. Se permitirá construir bajo el nivel de banqueta en las zonas de restricción, tanto al frente del predio, como en ambas laterales, tomándose en cuenta que esa restricción lateral sólo se construirá en un 50% de su longitud medida a partir del frente del predio y en el bien entendido se deberá destinar exclusivamente para estacionamiento y bodegas, a excepción de la restricción posterior, la cual deberá ser utilizada como área jardineada. Se deberá determinar a través de la revisión de escrituras si estos lotes pueden utilizar la vialidad privada de Abetos que es parte de los indivisos de lote 5.

Deberán tener servicios autocontenidos como restaurante y servicios básicos para empleados sin acceso a la calle.

Los estacionamientos, cuartos de máquinas, bodegas y subestaciones deberán estar localizados bajo al nivel de banqueta. Deberán proporcionar bahías de ascenso y descenso vehicular dentro del predio. Las redes de desalajo en todos los casos deberán manejarse por separado, redes de drenaje y redes pluviales.

POLIGONOS DE ACTUACIÓN

No aplican para el presente programa.

ÁREAS DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

No aplican para el presente programa.

SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES

No aplican para el presente programa.

CAMBIOS DE USO DE SUELO

No aplican para el presente programa.

ESTACIONAMIENTOS

Las edificaciones atendiendo su zonificación en materia de uso de suelo deberán cumplir con lo señalado por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, sujetándose a la siguiente tabla:

TIPO DE EDIFICACION	NUMERO REQUERIDO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
Vivienda	30% más de lo que el reglamento señala
Restaurante	30% más de lo que el reglamento señala
Oficinas	30% más de lo que el reglamento señala. El 10% de estos deberán destinarse a visitantes con señalamiento visible
Comercio	30% más de lo que el reglamento señala

TERCERO. - Las normas que se señalan en el punto segundo serán vigiladas por el Gobierno de la Ciudad de México a través de las distintas dependencias que lo conforman atendiendo sus respectivas competencias, así como por la Alcaldía en Miguel Hidalgo.

CUARTO. - El registro y publicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Bosques de las Lomas, será comunicado a la Asociación de Colonos de Bosques de las Lomas y a los miembros de la Comisión de Participación Comunitaria. Del mismo modo, las autoridades entregarán un reporte mensual de las manifestaciones de obras otorgadas o registradas en ese plazo, así como las verificaciones realizadas y las consecuencias legales de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Las Manifestaciones de Construcción, Licencias Especiales o Autorizaciones que se encuentren en trámite con anterioridad a la vigencia del presente Programa Parcial, se despacharán conforme a la normatividad vigente en la fecha en que fueron iniciados. Los Certificados de Zonificación en materia de Uso de Suelo, indistintamente de su fecha de inicio se despacharán conforme a la normatividad establecida en el presente instrumento.

Las solicitudes de prórroga de los documentos anteriormente citados se expedirán conforme a la normatividad del presente acuerdo, excepto las licencias de construcción que serán prorrogables sólo en el caso de haberse iniciado la obra.

TERCERO. - La vigencia del presente acuerdo será de quince años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de no revisarse y modificarse este instrumento al término de su vigencia, éste continuará vigente.

CUARTO. - No podrán realizarse cambio en materia de zonificación de uso de suelo sino hasta que se lleve cabo la revisión del presente programa al término de su vigencia. Los derechos adquiridos contarán con un plazo de 30 días hábiles para tramitar el reconocimiento legal correspondiente ante la Autoridad, una vez promulgado el presente instrumento y vencido este término se tendrán por negados los trámites y solicitudes que al efecto se hicieran.